

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior
República de

ESTADO No. **167**

Fecha Estado: 27/10/2017

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615310300120160007500	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	DANIEL HUSSEIN YAHIA YASUF	Auto fija fecha remate	2
05615310300120170033500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO	ERNESTINA GARCES NAVARRO	Auto que ordena continuar trámite	2
05615310300120210030100	Ejecutivo Conexo	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA	JUAN ANGEL ARIAS FRANCO	Auto resuelve solicitud	2
05615310300120220020500	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MORAS INGENIEROS SAS	Auto resuelve solicitud toma nota remanentes	2
05615310300120220027700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	Auto que aprueba liquidacion	2
05615310300120230005800	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	MONTAJES Y CONTRATOS SAS	Auto resuelve solicitud suspende proceso negociacion	2
05615310300120230010300	Ejecutivo Singular	P.A. OPAIN S.A. AEROPUERTO EL DORADO	VIVA AIRLINES PERU S.A.C SUCURSAL COLOMBIA	Auto ordena incorporar al expediente y pone en conocimiento	2
05615310300120230015700	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA SALAZAR ECHEVERRI	CARLOS ALBERTO PINEDA RAMIREZ	Auto ordena comisión	2
05615310300120230018300	Ejecutivo Conexo	JAVIER DANILO CASTRILLON RIOS	PEDRO LUIS CASTRILLON CASTRILLON	Auto ordena incorporar al expediente pone en conocimiento	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615310300120230032200	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S.	CARLOS ARTURO GUTIERREZ QUINTERO	Auto ordena incorporar al expediente y pone en conocimiento	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES, EN LA FECHA 27/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05615 31 03 001 2016-00075- 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
DEMANDADO	DANIEL HUSSEIN YAHIA YASUF
AUTO INTERLOCUTORIO	FIJA REMATE No. 1145

Siendo la oportunidad procesal para ello y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede, se fija el próximo **cinco (5) de febrero de 2024 a las 10:00 a.m.**, para llevar a efecto la diligencia de remate sobre el siguiente bien inmueble:

- Inmueble matriculado al folio 020-174155 localizado en el municipio de San Vicente de Ferrer Antioquía, Vereda Chaparral, denominado **CENTRO VACACIONAL BAJO LA MONTAÑA**. Dicho inmueble se encuentra avaluado en la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$1.551.751.709.00)**

El anterior inmueble se encuentra debidamente, embargados, secuestrados y avaluados, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de cada uno de los avalúos, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en el periódico EL COLOMBIANO el día domingo, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Interviene como secuestre del inmueble matriculado al folio 020-68847 el señor GABRIEL JAIME BUILLES JARAMILLO quien se localiza a través de la línea móvil 301-665-24-09.

La diligencia de remate se llevará a efecto a través de la plataforma LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifesecloud.com/19712903>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co y

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821d73689d7541a227b2edabbbc0ee07fcf71ae1e35e04233cb7762e117cc5c**

Documento generado en 26/10/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO
DEMANDADO: ERNESTINA GARCES NAVARRO
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2017-00335- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.912

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora mediante escrito que precede, se ordena dar continuidad a las presentes diligencias, señalando para ello el próximo **dieciséis de mayo de 2024 a las 9:30 am**, para dar continuidad a la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P..

Se precisa que las pruebas fueron decretadas se encuentran en el acta de audiencia obrante en el archivo digital No. 030 del expediente.

Los apoderados y demás intervinientes pueden asistir de manera remota a través de la plataforma life size y con previo suministro del link correspondiente para el correspondiente acceso.

Se advierte que a efectos de dar cumplimiento a los términos para adoptar decisión de fondo conforme lo previsto en el artículo 121 del C G.P., y considerando la falta de disponibilidad en la agenda ante la cantidad de audiencias programadas en otros procesos, así como la nutrida carga laboral de este juzgado, se anuncia de una vez que se hará uso de la PRÓRROGA para decidir el presente asunto por el término adicional de seis meses, los cuales se contarán a partir del 22 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que la posesión de la actual titular del despacho como juez de esta unidad judicial data del pasado 22 de marzo del presente año; ello atendiendo al carácter subjetivo de los aludidos

términos procesales, tal como ha sido determinado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (Sentencia STC12660-2019).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2182fdd537fe3be6eb09affeb163ad9c61aa00431faa837b582fc702822758c3**

Documento generado en 26/10/2023 03:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA
DEMANDADOS:	JUAN ANGEL ARIAS FRANCO
RADICADO:	05615-31-03-001-2021-00301- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	913
ASUNTO:	Auto resuelve solicitud

El apoderado de la parte actora, así como la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, solicitan al Despacho la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada y registrada respecto del bien inmueble matriculado al folio 020-57747.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el bien inmueble es propiedad del señor Orlando de Jesús Quintero Urrea quien interviene como accionante en las presentes diligencias.

Con ocasión de lo anterior se solicita con fundamento en el artículo 593 del CG.P., se proceda con la cancelación de dicha cautela.

Analizados los argumentos expuestos tanto por el apoderado de la ejecutante y la oficina de registro de II.PP. de este municipio, los mismos resultan ser coincidentes, en razón de ello se procede a realizar una revisión del respecto folio 020-57747 pudiéndose establecer que en efecto dicha propiedad le pertenece al pretensor; por lo tanto, y por carecer de razón objetiva para permanecer tal registro, se ordena la cancelación de dicha cautela. Oficiese en tal sentido a la oficina de II.PP. de Rionegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9ba1b2e93216632f37b6d4e2476ecca7d98aab4d5e5cf58104cf7c835b9179**

Documento generado en 26/10/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2022-00205-00**

Auto (s):908

Asunto: NO Toma nota embargo remanentes.

Mediante oficio 2287 del 5 de octubre de 2023, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, recibido en este juzgado el 12 de octubre de la presente anualidad, se informa que decretó el embargo de los remanentes que le puedan llegar a quedar a la demandada MORAS INGENIEROS S.A.S. dentro del presente proceso y para el radicado 05001310300120220019300 que se tramita en dicho despacho.

Infórmesele al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, que **NO SE ACCEDE A TOMAR ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanentes, por cuanto el proceso que aquí se tramita es un verbal de restitución de inmueble y no cuenta con medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36ff051b02ad9ef77ba527a06c8abdba4bcbd2a63938e65eeecdada4944699f**

Documento generado en 26/10/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA ITAU CORPBANCA S.A.

- **Agencias en derecho**, archivo No. 014 \$3.570.000.00
- **Gastos de notificación**, archivo 010 y 012 \$38.700.00

TOTAL COSTAS \$3.608.700.00

Henry Saldarriaga Duarte
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JOHN JAIRO VÁSQUEZ SUAREZ
Radicado	05615 31 03 001 2022-00277- 00
Auto Sustanciación	920
Asunto	Auto aprueba liquidación de crédito y costas

Teniendo en cuenta que dentro del término legal de traslado la parte accionada no se pronunció respecto de la liquidación de crédito realizada y aportada por la parte actora, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P. Véase archivo 017.

Así mismo, de conformidad al artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de la liquidación de costas.

En firme el presente auto, se ordenará la entrega de dineros solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea516a302f6e4b9138d773443fa2f9d16258cdb6253a040fe81232b6b63182**

Documento generado en 26/10/2023 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes:	AGROPAISA S.A.S.
Demandado:	HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA
Radicado:	05615-31-03-001-2023-00058-00
Auto (I):	1142
Decisión:	SUSPENDE PROCESO.

A través de memorial allegado al correo institucional de este Despacho, el pasado 12 de octubre del año en curso, se informó al Juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante la Auto No. 202302-015666 del 27 de septiembre de 2023, admitió proceso de negociación de emergencia, en los términos y formalidades del Decreto Ley 560 de 2020 en contra del aquí demandado y se allegó copia del referido auto admisorio.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio el proceso de negociación de emergencia, es que de conformidad con el artículo 8 parágrafo 1 del Decreto 560 de 2020 2. “Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE

Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra del demandado HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA. Entiéndase que dicha suspensión surte efectos desde el 27 de septiembre de 2023, fecha en que se admitió

proceso de negociación de emergencia; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 560 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm4

**Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b94fd3ddfb8a09cff3583eea4723247a11dc5ce443861f9ce4dd1a21b90afeb**

Documento generado en 26/10/2023 04:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00103-00**

Auto (S):914

Se incorpora la respuesta al oficio del BANCO DAVIVIENDA visible en pdf 034 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4.

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f55f7d664f03a1ec629e69524e16d85d97ba579a9d4c110b9c845584791da62**

Documento generado en 26/10/2023 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARGARITA MARÍA SALAZAR ECHEVERRI

Demandado: CARLOS ALBERTO PINEDA RAMÍREZ

RADICADO No. 0561531030012023-00157-00

AUTO (S) No. 919 Decreta secuestro

Con miras a perfeccionar el embargo y secuestro de la posesión que detenta el señor el señor CARLOS ALBERTO PINEDA RAMÍREZ, sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 020-51408, ubicado en el paraje Chaparral del municipio de Guarne (Ant), que se denomina "EL PRADO", con un área aproximada de 5.043 m², que fue ordenado por auto del 25 de julio de 2023, se ordena COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales De Guarne, Antioquia, a fin de que se sirvan llevar a efecto la diligencia de secuestro. La descripción específica del inmuebles debe ser aportada por la parte interesada al momento de llevarse a efecto la diligencia.

Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, allanar en caso de no permitiré el libre acceso, reemplazar secuestre de la respectiva lista de auxiliares. Se fijan como honorarios para la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000).

Como secuestre para la diligencia secuestro actuará la sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, ubicada en la calle 52 49-61 oficina 404 en Medellín, teléfonos.3221069, 3173517371, correo electrónico:gerenciaryservir@gmail.com.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y***

exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc210ebff1a9282a48434625a895d9184df186eb3b8e2ede9af0216184936d5**

Documento generado en 26/10/2023 02:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00183**-00

Auto (S):915

Asunto: Incorpora-Pone en conocimiento

Se incorpora la respuesta al oficio 351 del 26 de junio de 2023, proveniente de TRASUNION visible en pdf 008 CUADERNO 2 del expediente digital y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2efbbc9dadff47c7dca77b17e8d0f22a9ee1734b9e89bdfa65c461e24f3a2dd**

Documento generado en 26/10/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00322-00**

Auto (S):916

Asunto: Incorpora-Pone en conocimiento

Se incorpora la respuesta al oficio 518 del 6 de octubre de 2023, proveniente de TRASUNION visible en pdf 012 del expediente digital y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412e339f0803bd4fb671c23c4fa0a31879041f2ff463f4c595809441a73315e6**

Documento generado en 26/10/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>